



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

AL1238-2023

Radicación n.º 95544

Acta 19

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Daniel Enrique Reyes Botett, Dirección Distrital de Liquidaciones del Distrito de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vs. Daniel Enrique Reyes Botett, Dirección Distrital de Liquidaciones del Distrito de Barranquilla y Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Se reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado Jonatan Torregrosa Viana, con tarjeta profesional n.º 273.907 del C. S de la J., como apoderado de la parte recurrente, Dirección Distrital de Liquidaciones del Distrito de Barranquilla, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en archivo 05 del cuaderno digital de la Corte.

En igual sentido, se reconoce personería a la abogada Orianna Gentile Cervantes, con tarjeta profesional n.º 228.560 del C.S. de la J., como apoderada del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante en archivo 07 del cuaderno digital de la Corte.

Las demandas de casación presentadas por los recurrentes, Daniel Enrique Reyes Botett y Dirección Distrital de Liquidaciones del Distrito de Barranquilla, satisfacen las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado de las demandas de casación al mismo tiempo y por el término legal a cada una de las opositoras, Daniel Enrique Reyes Botett, Dirección Distrital de Liquidaciones del Distrito de Barranquilla y Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

En vista de que la recurrente Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla presentó la demanda de casación vencido el término de traslado, la Sala de

Casación Laboral declara DESIERTO el recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

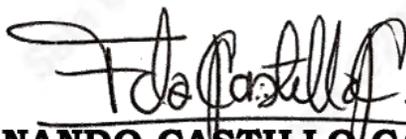
Sin costas.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA

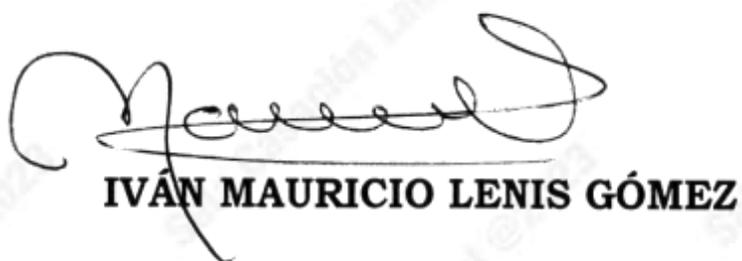
Presidente de la Sala



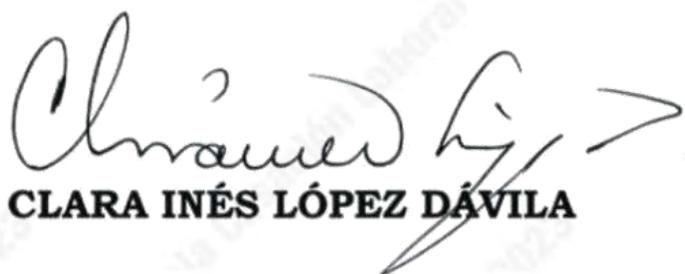
FERNANDO CASTILLO CADENA



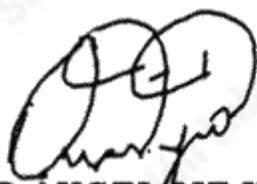
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **02 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m.
se notifica por anotación en Estado n.º **084** la
providencia proferida el **31 de mayo de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **07 de junio de 2023** y hora 5:00 p.m.,
queda ejecutoriada la providencia proferida el **31**
de mayo de 2023.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **08 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.
se inicia traslado por el término de 15 días a
TODOS LOS OPOSITORES

SECRETARIA _____